



BOLETIN INFORMATIVO

Nº 41

LA PLATA, martes 2 de junio de 2009

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN Nº 150, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ESTE S.A."
 - * RESOLUCIÓN Nº 1156, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "VIGSE S.A."
 - * RESOLUCIÓN Nº 1176, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "AUCA S.R.L."
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 13 de febrero de 2008.

VISTO el expediente 21.100 - 246.271/05 correspondiente a la causa contravencional número 2.270, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 17 y 48 DE LA LEY 12.297 Y ARTÍCULO 17 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1.897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ESTE S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno y vuelta (fs. 1 y vta.) obra acta de constatación número 000268, labrada el 11 de marzo de 2.005 en el objetivo "Sociedad Italiana" (Galería Comercial) sita en calle 2 de abril número 775 de la localidad de General Rodríguez, mediante la cual se constató la presencia del vigilador Omar Adolfo Molteni, quien carecía de credencial identificatoria expedida por la autoridad de aplicación y vestía uniforme reglamentario;

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe de la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo que indica que la empresa ESTE S.A., se encuentra habilitada y el vigilador Omar Adolfo Molteni de alta como vigilador sin arma y con credencial vencida el 23 de julio de 2.004;

Que a fojas siete, veinte y veintiuno (fs. 7, 20 y 21) toma vista de las actuaciones el apoderado de la imputada, Modesto Luis Becerro y acompaña copia certificada del respectivo poder, se niega a declarar y refiere que presentará descargo por separado. Que con fecha 16 de agosto de 2.005 la instrucción le da por decaído el derecho;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia, no obrando en la causa otros elementos que autoricen a desvirtuar el valor probatorio de la misma. Quedando plenamente probada la prestación por parte de la encartada de servicios de seguridad, utilizando personal que carecía de credencial habilitante (artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y 17 del Decreto Reglamentario 1897/02);

Sin atenuantes ni agravantes que considerar;

En igual sentido se expidió el Organismo Asesor a fojas veinticuatro / vuelta (fs. 24 / vta.) quedando la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13.757; 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"ESTE S. A." C.U.I.T. 30-66609032-9 e Inscripción en Dirección Provincial de Personas Jurídicas 36.719**, con domicilio legal en calle Carlos Pellegrini número 1024, de la localidad de General Rodríguez, partido homónimo, Provincia de Buenos Aires y representada por su apoderado MODESTO LUIS BECERRO, con **APERIBIMIENTO**; por haberse acreditado en autos que un vigilador de la encartada cumplía tareas de vigilancia sin arma, sin portar la credencial habilitante (artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 150.
EXPEDIENTE N° 21.100-246.271/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 2 de junio de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-246.279/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.254, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "VIGSE S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 11 de marzo de 2005 en el domicilio social de VIGSE S.A., sito en calle Independencia N° 2.464 Planta Baja de Moreno, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado;

Que del informe de la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, se desprende que la empresa VIGSE S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.268 de fecha 30 de septiembre de 1998, con sede legal autorizada en calle Independencia (Ex 364) N° 2.464 Planta Baja de Moreno;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha presentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que las actas de comprobación consignadas precedentemente, reúnen los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hacen plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada VIGSE S.A. ha

dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle Independencia N° 2.464 Planta Baja de Moreno;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su calidad de Órgano Asesor ha tomado intervención, considerando que en autos se habría configurado una infracción a los artículos 24 incisos d), 28 inciso b) y artículos 47 inc. h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario 1897/02);

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "VIGSE S.A.", con sede legal autorizada en calle Independencia N° 2.464 Planta Baja de Moreno, provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, a contar desde que la presente quede firme y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado plenamente que mudó su sede legal habilitada sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación (Artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1156.
EXPEDIENTE N° 21.100-246.279/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 2 de junio de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-448.311/05, correspondiente a la causa contravencional N° 2.750, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 30 de agosto de 2005, en calle Telechea entre Cervantes y Matorra de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Juan Ángel GALLO, DNI N° 5.414.148, quien manifestó ser vigilador de la empresa AUCA S.R.L. y estar cumpliendo tareas de vigilancia; vestía uniforme de la encartada, carecía de credencial habilitante y portaba un equipo de comunicación marca Motorola sin número visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 14 de enero de 1997 mediante Resolución N° 99.622, con sede autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) N° 1.923 de Hurlingham, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Julio César PORTORREAL, DNI N° 11.800.033;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatados no se encontraban declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", ha prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Apelación y empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**AUCA S.R.L.**", con sede social autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) N° 1.923 de la localidad y partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a contar desde la fecha en que quede firme la presente y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS** (\$ 87.144,20), equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículos 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1176.
EXPEDIENTE N° 21.100-448.311/05.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 42 a 43 años, alto, peso 100 kg., cutis blanco, cabello entrecano, ojos oscuros. Ordenarla U.F.I. y Juicio N° 1 Dr. Fernando Fabián Garate del Dpto. Jud. La Matanza. I.P.P. N° 5207, caratulada "S/ HOMICIDIO CULPOSO / ALEGRE PABLO (VTMA)". Expediente N° 21.100-582.153/09.

